

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL  
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 21 de agosto de 2024

ASUNTO: LDA – 17/2024

PARTIDO: STOCKOLMO TABARE. -

CANCHA: Stockolmo

FECHA: 11/8/24.-

**VISTOS:** Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

**RESULTANDO:**

1.- Que por parte de la FUBB se remite a este Tribunal la denuncia llevadas a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD). -

2.- Que, en la misma, el árbitro principal Sra. Vivian García, denuncia a ambas parcialidades: A la parcialidad de Tabaré en virtud de que un hincha protestaba en forma inadmisibles desde la tribuna y a la parcialidad de Stockolmo porque su presidente ingresó a la cancha denunciando que no se había retirado el hincha de Tabaré, demorando la reanudación del partido. -

Asimismo, los árbitros Sres. Sebastián de Carlos y Martín Guberna, en sus respectivas ampliaciones se manifiestan en similares términos que el árbitro principal. –

3.- Que, con fecha 13 de agosto se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD a ambos clubes. -

4.- Ambas Instituciones evacúan la vista solicitando ambos que se desestime la denuncia respecto de sus parcialidades.

Por su parte Stockolmo, denuncia al inspector y al encargado de seguridad de Tabare, solicita asimismo que se tomen medidas contra el inspector y que se sancione a los árbitros Marín Guberna y Vivian García

CONSIDERANDO:

1.- Que la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, resulta determinante para la conferirles la mayor “imparcialidad, neutralidad y objetividad...”

2.- Que no serán de recibo las denuncias efectuadas por Stockolmo

3. - Respecto a las parcialidades denunciadas, corresponde precisar, que en los hechos estuvieron involucrados solo un parcial por el lado de Tabaré y el Presidente respecto de Stockolmo y los mismos no llegaron a mayores. – Por otra parte la situación del Sr. Presidente de Stockolmo será tratada en forma independiente. Todo ello conlleva a sostener la decisión de eximir en este punto de responsabilidad a ambos Clubes.-

4.- Respecto al Sr. Presidente de Stockolmo se configuraron los extremos previstos en el inciso final del artículo 112 del código de penas que prevé para el caso de protestas de dirigentes, una pena de suspensión que va de 15 a 90 días.

En este caso, y en atención precisamente a la calidad de Presidente del infractor, el guarismo mínimo se elevará a 30 días de suspensión.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

1. – Respecto a la denuncia efectuada contra ambas parcialidades : Archívese.-
2. Respecto a la denuncia contra el Sr. Andrea de Palma, presidente del Club Stockolmo: Sanciónese al mismo con la pena de suspensión por 30 días.
3. Notifíquese.-



---

Dr. Walter O. Martínez



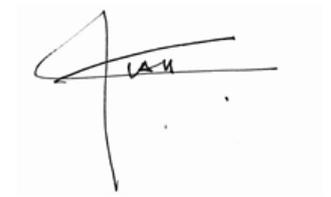
---

Esc. Gonzalo Bertín



---

Dra Rossana Tarullo



---

Dr. Eduardo Albistur



---

Dr. Fernando Rígoli